

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA



SE SUSCRIBE

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria .....	Tres meses .....	3 75 Pesetas.
	Seis .....	7 50
	Un año .....	15
Fuera de la capital.	Tres meses .....	4 00
	Seis .....	8
	Un año .....	16

En Soria.—En la Contaduría provincial, el pago de las suscripciones es adelantado, y las recitaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 36.

Habiéndose extraviado la licencia de uso de armas de caza y para cazar, expedida por este Gobierno en 25 de Octubre del próximo pasado año, a favor de D. José Varas Benito, vecino de Berlanga de Duero, la que aparece registrada con el número 2.107 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación prevenida en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia, desde esta fecha, se considera caducada, sin valor ni efecto alguno la referida licencia, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

Soria 30 de Enero de 1924.

El Gobernador,  
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose formulado algunas dudas sobre el alcance y extensión de la Real orden de 28 de Noviembre último (Gaceta del 30 de iguales mes y año), en cuanto a la incompatibilidad que declara respecto a los trabajos de Arquitectos, Ingenieros, Letrados y demás profesionales que prestan sus servicios a los Ayuntamientos y Diputaciones,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que es aplicable a dichos funcionarios lo que respecto a los del Estado dispone la Real

orden de esta Presidencia del Directorio militar fecha 18 de Octubre de 1923, y que por consecuencia, los aludidos técnicos pueden dedicarse a trabajos de índole particular y desempeñar destinos o representaciones de igual carácter, siempre que, además de no desatender el cargo oficial, aquéllos no guarden relación directa o indirecta con Centros o servicios de la Corporación municipal o provincial en que estén destinados.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1924.—PRIMO DE RIVERA.—Señor Subsecretario encargado del despacho del Departamento de Gobernación. (Gaceta del día 30 de Enero.)

### Dirección general de Obras públicas.

Conservación y reparación de carreteras.

Constituido el 15 del actual en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras de la Dirección general de Obras públicas el Tribunal para la celebración de subasta de obras de reparación, de explanación y firme de carreteras del Estado de varias provincias, antes de proceder a la apertura de los pliegos presentados y recibidos, el Sr. Presidente hizo las advertencias de rigor, y entre ellas la de que los señores asistentes al acto podían, antes de que se procediera a aquella apertura, hacer las manifestaciones y observaciones que tuviera por conveniente y entregar al Tribunal los documentos y escritos que estimaran oportunos, y como consecuencia de ellas uno de los señores presentes, y además licitador a varios de los servicios cuya subasta se iba a efectuar, expresó que habiéndose presentado pliegos en algún Gobierno civil debían ser desechados, ya que en los anuncios se dice que se admitirán en las Jefaturas de Obras públicas, pidiendo se leyera un anuncio, como así se hizo, por el señor Presidente, que a su vez leyó a continuación la Real orden de 27 de Enero de 1923 (Gaceta del 10 de Febrero), para en su vista y en la del anuncio expresar que lo dicho en éste no impedía taxativamente la presentación de pliegos en las Secciones de Fomento de los Gobiernos civiles, ya que los Ingenieros Jefes de Obras públicas son Jefes de los Negociados de

Fomento de Obras públicas de aquéllos, como se dice en la Real orden, y que, por tanto, a reserva de lo que la Superioridad resolviera en definitiva, se abrirían todos los pliegos en que no hubiera algún otro impedimento para ello, expresando entonces otro de los señores asistentes al acto, que en cambio en otros Gobiernos civiles no habían sido admitidos pliegos, con grave perjuicio para los interesados.

Considerando que el espíritu de la Real orden de 27 de Enero de 1923, según se expresa en su exposición, es evitar retrasos en la celebración de las subastas haciendo que se cumplan en los plazos fijados todos los trámites que indica la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y disponiendo para ello que por los Gobernadores civiles se ordene a los Ingenieros Jefes de Obras públicas (Jefes de los Negociados de Fomento (Obras públicas) de los Gobiernos civiles) el cumplimiento, en concepto de Delegados suyos, de todos los trámites que establece dicha Instrucción, quedando dichos Ingenieros Jefes responsables ante la Dirección general de Obras públicas de las faltas u omisiones que por los Negociados correspondientes de este Ministerio sean señaladas; pero no se dice taxativamente en ella que por eso no puedan ser presentados pliegos en los Gobiernos civiles, según indica la repetida Instrucción se haga, y en cambio de ser presentados los Ingenieros Jefes de Obras públicas serán los responsables de su admisión y tramitación correspondiente como Delegados de los Gobernadores civiles.

Considerando que así como antes se decía en los anuncios de subastas "se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península a horas hábiles de oficina proposiciones para optar a la subasta", en los de las subastas ya celebradas y de las anunciadas que se han de celebrar hasta ahora durante el presente ejercicio económico de 1923-1924 e interpretando la Real orden mencionada en el sentido de exigir con pleno fundamento la responsabilidad a los Ingenieros Jefes de Obras públicas, se dice "se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península a horas hábiles de oficina proposiciones para optar a la subasta...", pero sin que por ello se excluya taxativamente el que se presenten en las Secciones de Fomento de los Gobiernos civiles, ya que tampoco la Real orden lo especifica,

Considerando que si bien en virtud de los precedentes debe ser aprobada la resolución al principio citada y adoptada por el Presidente de la subasta celebrada el 15 del actual, conviene establecer de un modo fijo y terminante las oficinas en que han de admitirse las proposiciones para que por tal motivo no haya duda alguna ni se reproduzcan reclamaciones como la relatada, ni pueda haber perjuicios para los licitadores.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto:

1.º Aprobar la conducta seguida por el Presidente de la subasta celebrada el 15 del actual admitiendo todas las proposiciones, aun cuando hubieran sido presentadas algunas en los Gobiernos civiles.

2.º Que como aclaración a la Real orden de 27 de Enero de 1923, y confirmación del espíritu que la informa, en los anuncios de subastas de obras públicas que se publiquen en lo sucesivo y hayan de celebrarse en la Dirección general de Obras públicas, se exprese que se admitirán proposiciones únicamente en el Negociado correspondiente del Ministerio Fomento y en las Jefaturas de Obras públicas, y como consecuencia serán desechadas desde luego por los Presidentes de los Tribunales de subastas sin abrirlas, todas las que a pesar de la presente disposición se recibieran indebidamente en los Gobiernos civiles, y que no serán, por tanto, cursadas por los Ingenieros Jefes de Obras públicas.

3.º Que en las subastas ya anunciadas y pendientes de celebrarse en la Dirección general de Obras públicas se cumpla lo ordenado en el apartado anterior a partir de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, no admitiéndose proposiciones en los Gobiernos civiles, y si en las Jefaturas de Obras públicas.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1924.—El Director general, A. Faquinetto.—Señores Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

(Gaceta del día 27 Enero.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Resolución gubernativa.—Aguas.

Examinado detenidamente el expediente y proyecto presentado por D. Cipriano Arbex y Gusi, para unificación de dos saltos de agua que ha adquirido en el rio Blanco, en término municipal de Vellilla de Medinaceli, solicitando autorización para aprovechar en el salto unificado trescientos veinticinco litros de agua del rio Blanco, con destino a usos industriales y producción de energía eléctrica;

Resultando que está justificado por el petionario el derecho a esta utilización de los saltos que trata de unificar;

Resultando que el proyecto presentado es aceptable en principio para el otorgamiento de la concesión, pudiéndose completar los datos prácticos que faltan, en la forma señalada en la condición 2.ª que se propone entre las de concesión, en el plazo de tres meses a contar de la fecha de concesión, recayendo sobre los documentos reclamados la aprobación de esta Jefatura de Obras públicas de la provincia;

Resultando que las reclamaciones presentadas durante el periodo informativo son infundadas, según demuestra el Ingeniero Jefe de Obras públicas, fundado en la confrontación é informe hecho por el Ingeniero;

Considerando que por ser el caudal solicitado de trescientos veinticinco litros por segundo, inferior a la mitad del caudal mínimo de estiaje del rio Blanco, corresponde a mi autoridad la resolución de este expediente, según claramente determina el reglamento vigente aprobado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918;

Considerando que los informes todos, tanto de la Jefatura de Obras públicas, como de la Comisión provincial y Consejo provincial de Fomento, son favorables a esta concesión, con las condiciones señaladas;

Considerando que dichas condiciones son todas precisas e indispensables, y que la 2.ª debe completarse fijando el plazo de tres meses para presentar los documentos que se precisan;

Considerando que la División hidráulica del Ebro, ha informado no afecta esta concesión directa ni indirectamente al plan general de canales y pantanos, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902;

Se otorga la concesión de unificación de saltos en el rio Blanco, solicitado por D. Cipriano Arbex y Gusi, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a D. Cipriano Arbex y Gusi, la unificación de unos aprovechamientos de su propiedad en el rio Blanco, en el término de Vellilla de Medinaceli (Soria), que empiezan en la presa del molino denominado de los Batanes y que termina 80 metros aguas arriba de su confluencia con el rio Jalón, con arreglo al proyecto suscrito por el petionario, para aprovechar un desnivel de 66 metros útiles y con un caudal de 325 litros por segundo de tiempo, teniendo que hacer en él las aclaraciones que detalla la condición siguiente.

2.ª El interesado deberá presentar, y sobre ello recaer la aprobación superior, el cálculo de la estabilidad de la presa de toma y la del depósito de carga, como asimismo un nuevo perfil longitudinal de la tubería de hormigón armado entre una y otra presa, dispuesta de manera que esté a salvo de las inelemeancias atmosféricas o de un accidente fortuito o a mano airada.

3.ª La presa de derivación se emplazará donde estaba antes la antigua del molino ya mencionado de los Batanes, y su altura no podrá exceder de la que tenía, que se fijará de un modo visible y permanente al recibirse las obras, siendo no obstante responsable de cualquier daño que en las propiedades limítrofes pueda producir con su remanso.

4.ª El caudal que se cita en la concesión 1.ª, no está garantizado por la Administración, no teniendo por tanto el concesionario derecho a reclamación de ninguna clase, si en alguna ocasión bajase del caudal citado.

5.ª Las obras que comprende esta concesión, deberán ser ejecutadas en el plazo de dos años, a partir de la concesión, debiendo comenzarse los trabajos a los tres meses de la misma, dando cuenta de haberlo hecho así a la Jefatura de Obras públicas de Soria, que estará encargada de la inspección de las obras, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección origine.

6.ª La unificación se otorgará por setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada su explotación, debiendo el interesado avisar cuando estén terminadas las obras para así hacerlo y autorizar su funcionamiento, por quien compete, con los requisitos y derechos que concede el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922.

7.ª El concesionario no tendrá derecho a indemnización alguna, mas que al abono de la obra inutilizada, si el Estado por cualquier causa, ocupase o inutilizase las obras a que la unificación se refiere.

8.ª La concesión se hace dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.ª El concesionario queda obligado, además del cumplimiento de las cláusulas anteriores, a las que se dimanen de la ley y reglamento de Aguas vigentes, el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, de la ley y reglamento sobre Pesca fluvial, de la ley y reglamento sobre Accidentes del Trabajo y sobre Protección a la Industria nacional, y a cuantas nuevas disposiciones se dicten relativas a los particulares señalados.

10.ª El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas implica la caducidad de la misma.

Lo que se hace publico por medio de este periódico oficial, para conocimiento de todos a cuantos pueda afectar esta concesión.

Soria 25 de Enero de 1924.—El Gobernador, Juan Perello Saeristán.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con asistencia del Sr. Jefe Administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include Ración de pan de 700 gramos (0.37), Id. de cebada de 4 kilogramos (1.58), Id. de paja de 6 id. (0.42), Litro de aceite (2.08), Id. de petróleo (1.81), Kilogramo de carbón (0.25), Id. de leña (0.07).

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1918.

Soria 29 de Enero de 1924.—El Vicepresidente, José Ropera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

La Dirección general del Tesoro público, dice a esta Delegación lo siguiente:

«Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Yeste, provincia de Albacete, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Dichas solicitudes, podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, arrendatario o auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición.

y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las autoridades económicas, sin perjuicio de que, además puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 4 por 100 (Real orden de 11 de Septiembre 1918.)

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 23.420 08 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 46.840 16 pesetas, en otro caso. (C. T. 25 de Enero de 1924.)

Los pueblos que constituyen la referida zona, son los siguientes:

Ayna, Elche de la Sierra, Fersz, Letur, Mellicos, Nerpio, Socovos y Yeste.

Madrid, 24 de Enero de 1924.—El Director general, Juan Rodenas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 30 de Enero de 1924.—El Delegado de Hacienda, Luis Saleado.

#### JUNTA DE INSPECCION Y RECONOCIMIENTO DE PARADAS PARTICULARES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que a continuación se citan, se servirán comunicar a los paradistas particulares de los suyos respectivos, que también se indican, que han sido autorizados por el Serenísimo Sr. General Director del Fomento de la Oría Caballar, para que puedan proceder a la apertura de sus paradas respectivas, a partir del día 1.º de Marzo próximo.

Nombres de los propietarios y pueblos donde establecen sus paradas.

- D. Pablo Vinuesa, en Los Villares.
- Cirilo García, en Gómara.
- Hilario Gómez, en Morón de Almazán.
- José Gomez, en Almenar.
- Vicente Laseca, en Fuentecantos.
- Félix Martín, en Abejar.
- Marcelino Saz, en Yelo.
- Tomás Onrubia, en Langa de Duero.
- Rafael Cabeza, en El Royo.
- Valentin García, en Oncala.
- Antolin Matute, en Pinilla de Oradueña.
- Julio Nicolau, en Almazán.
- Manuel Ruiz, en Agreda.
- Pedro Martínez, en Almarza.
- Hipólito Gañan, en Matute de Almazán.
- Balbino Torre, en Abejar.

D.ª Ramona Lapeña, en Bordeje.

Soria 22 de Enero de 1924.—El Comandante Presidente, Casareo del Villar.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

##### Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Matasejún, partido judicial de Agreda, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio

en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 24 de Enero de 1924.—El Secretario de gobierno, A. Mena.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Coscurita, partido judicial de Almazán, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 24 de Enero de 1924.—El Secretario de gobierno, A. Mena.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Alcozar, partido judicial de Burgo de Osma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 24 de Enero de 1924.—El Secretario de gobierno, A. Mena.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Torrevicente, partido judicial de Medinaceli, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 24 de Enero de 1924.—El Secretario de gobierno, A. Mena.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Torrevicente, partido judicial de Medinaceli, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 24 de Enero de 1924.—El Secretario de gobierno, A. Mena.

#### Ayuntamientos.

##### ORIA.

Existiendo en la caja delósito municipal de esta villa la cantidad de 12.343 55 pesetas y no habiéndose presentado solicitud alguna de préstamo durante los plazos de su exposición al público, según anuncios publicados en los *Boletines oficiales* correspondientes a los días 1.º de Noviembre y 10 Diciembre respectivamente, se anuncia por tercera vez y por término de diez días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, para el que desea obtener préstamos, solicite en esta Alcaldía o de la Sección provincial, sujetándose en su instancia a las reglas establecidas en la circular de la Delegación Regia de 30 de Enero de 1917.

Oria 5 de Enero de 1924.—El Alcalde, Juan Yagüe.

##### TARANQUENA.

Por dimisión voluntaria y traslado a su pueblo natal de Atienza (Guadalajara) a ejercer su profesión en el mismo, se halla vacante la plaza de Veterinario de este partido para la asistencia de todos los ganados, como asimismo la titular, cuyo partido lo componen éste como matriz y sus anejos Madruédano, Oaracena, Valderromán, Cañicera, Valvenedizo, Losaga, Peralejo, Rebollosa y Manzanares, distantes el que más de la matriz seis kilómetros de buen camino; la primera con el sueldo anual de 104 fanegas de trigo y 116 de centeno, y la segunda, o sea la inspección de carnes, higiene y pecuaria, de 730 pesetas, cobradas en el mes de Septiembre las iguales, y la titular por trimestres vencidos de los presupuestos de cada uno de los pueblos. Los aspirantes que se crean con derecho y adscritos de los requisitos legales presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar de la inserción del presente anuncio, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Tarancuena 20 de Enero de 1924.—El Alcalde, Pablo Manzanares.

##### JARAY

Existiendo en esta Alcaldía de mi cargo las hojas de apremio suscritas por el Ingeniero y Perito D. Eduardo Elío y Escudero, correspondientes a la expropiación forzosa llevada a cabo por la Administración del Estado, en este término municipal de Jaray, para la construcción de la carretera de tercer orden de Almazán a Agreda; pongo en conocimiento de todos los propietarios interesados forasteros, deben presentarse ante esta Alcaldía, con el fin de hacerse cargo de las correspondientes hojas de apreciación o dar poder para ello a sus arrendatarios, debiendo verificarlo unos u otros en el plazo de diez días, a contar desde la fecha de este anuncio, advirtiéndolo a los interesados que si dejan de hacerlo se entenderá que renuncian a todos cuantos derechos la ley de Expropiación forzosa les concede.

Lo que tengo a bien comunicar por medio del *Boletín oficial* de la provincia para los efectos antes dichos.

Jaray 19 de Enero de 1924.—El Alcalde, José Calonge.

##### BURGO DE OSMA.

Existiendo en la caja del Pósito del agregado Valdehuel, la cantidad de mil setecientas setenta y cuatro pesetas y cuarenta y un centimos, y no habiéndose presentado solicitud alguna de préstamo durante el plazo de su exposición al público que terminó el día 13 de es-

te mes, se anuncia por cuarta vez y por término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, para el que desee obtener préstamos, lo solicite de esta Alcaldía, o de la Sección provincial, sujetándose en su instancia a las reglas establecidas en la circular de la Delegación Regia de 30 de Enero de 1917.

Burgo de Osma 21 de Enero de 1924.—El Alcalde, Pedro Andres.

**CALATANA ZOR**

No habiéndose presentado solicitud alguna de préstamo al capital pósito de esta villa, cuya cantidad asciende a 3.022'11 pesetas en el periodo último, se abre nuevo concurso por tercera vez y por tiempo de quince días, en los que se admitirán proposiciones, bien en esta Alcaldía o en la Sección provincial de pósitos.

Calatañazor 14 de Enero de 1924.—El Alcalde, Hilario Cuenca.

**LANGA DE DUERO**

No habiéndose presentado licitadores a la subasta para la corta y aprovechamiento de 200 árboles de chopo, situados en las orillas del río Duero, que se hallaba señalada para este día, se anuncia otra segunda para los diez días siguientes al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, de once a doce horas del día, bajo el tipo de 3.000 pesetas y demás condiciones con que se anunció la primera.

Langa 21 de Enero de 1924.—El Alcalde, Juan de Blas.

**VILLAR DEL ALA**

Existiendo en arcas de este pósito, la cantidad de 438'21 pesetas, se hace saber, que durante el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, pueden solicitarse préstamos, ya a este Ayuntamiento, ya a la Sección provincial de Soria, préstamos que se efectuarán con las formalidades que están prevenidas.

Villar del Ala 28 de Enero de 1924.—El Alcalde, Antonio del Campo.

**MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS**

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con el haber anual de 2.250 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, y casa libre, con más los honorarios por llevar la contabilidad de dos sociedades de la Junta de regantes y terratenientes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurridos éstos se proveerá.

Monteagudo de las Vicarias 16 de Enero de 1924.—El Alcalde, Carlos Labanda.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, y acuerdo de la Junta municipal de asociados, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular y clases acomodadas de este partido, que lo componen esta villa como matriz y su anejo Pozuel de Ariza (Zaragoza), con la dotación anual de 630 pesetas por titular, pagadas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales y pago de los medicamentos que suministre a las familias pobres de solemnidad, comprendidas en las listas de beneficencia municipal, que han de valorarse por la tarifa vigente de 31 de Julio último, y por

clases acomodadas percibirá anualmente y en la época de recolección 5.500 pesetas, para ello le será facilitado por los Ayuntamientos referidos, las correspondientes listas cobratorias y cobrado por el Profesor.

En esta villa existe estación de ferrocarril línea de Valladolid a Ariza, distante un kilómetro y carreteras del Burgo de Osma a Ariza y otra en construcción de este a Almenar.

Los aspirantes a dicha plaza, dirigirán sus instancias debidamente documentadas ante esta Alcaldía, dentro de los treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados se proveerá.

Monteagudo de las Vicarias 8 de Enero de 1924.—El Alcalde, Carlos Labanda.

**ALCUBILLA DEL MARQUES**

Existiendo en la caja del pósito de esta villa la cantidad de 3.619'20 pesetas y no habiéndose presentado solicitud alguna de préstamo durante el plazo de su exposición al público que terminó el día 12 de este mes, se anuncia por segunda vez y por término de diez días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, para el que desee obtener préstamos lo solicite de esta Alcaldía o en la Sección provincial, sujetándose en su instancia a las reglas establecidas en la circular de la Delegación Regia de 30 de Enero de 1917.

Alcubilla del Marqués 25 de Enero de 1924.—El Alcalde, Marcelino Romere.

**ALCUBILLA DE AVELLANEDA**

Por haber sido aprobada la nueva clasificación del partido Farmacéutico titular de esta villa, por la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, compuesta de esta villa como matriz, Zayas de Torre y Alcoba de la Torre, se anuncia la vacante en propiedad de Farmacéutico titular de citado partido, con la dotación anual de 343 pesetas por razón de residencia y prestación de servicios sanitarios, y en cuanto al pago del suministro de medicamentos a los pobres, se abonarán por la tarifa oficial de beneficencia, satisfecho todo ello de los respectivos presupuestos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alcubilla de Avellaneda 10 de Enero de 1924.—El Alcalde, Mariano Santamaria.

**CASAREJOS**

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1.300 pesetas, que las percibirá por trimestres vencidos.

Los aspirantes que opten a dicha plaza, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Casarejos 22 de Enero de 1924.—El Alcalde, Eugenio Marina.

**CORTOS**

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal. Los que se crean con derecho a ella, lo solicitarán en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá.

Cortos 16 de Enero de 1924.—El Alcalde, Dionisio Garcia.

**Comisiones de evaluación.**

Las Comisiones de evaluación de la parte real y de la parte personal del repartimiento sobre utilidades, para cubrir el déficit de los presupuestos de cada uno de los Ayuntamientos siguientes, están formadas por los individuos que también se indica; contra cuyos nombramientos pueden reclamar los contribuyentes si se creen perjudicados.

*Relación que se cita.*

Alcubilla de Avellaneda.—D. Mariano Cabildo Pascual, D. Santiago Lucas Pascual, don Jose Cabrerizo Ortega y el Excmo. Sr. D. Luis Marichalar y Monreal, de la parte real. D. Victoriano Moreno Sancho, D. Ramón del Pozo Ortega, D. Angel Peñalba Lucas y D. Teófilo Berzal Villa, de la parte personal.

Ledesma de Soria.—D. Jose Ortega Mofux, D. Lázaro Calleja Gómara, D. Rafael Carrillo y D. Bonifacio Angulo Mofux, de la parte real. D. Pascual Frias, D. Pablo Angulo Garcia, don Gaspar Calleja Gómara y D. Simón Garcia Labanda, de la parte personal.

Atauta.—D. Zacarias Tomas Castro, D. Juan Hernando Tomas y D. Federico de la Villa Muñoz, de la parte real. D. Ildefonso Ruperez Ouesta, D. Gabriel Maluenda Garcia, D. Jose Palomar Ruperez y D. Roman Molinero Castro, de la parte personal.

Noviercas.—D. Ildefonso Aguado Ruiz, don Sotero Garcia Perez, D. Eusebio Oacho Lázaro y Ciudad y Tierra de Soria, de la parte real. D. Manuel Ciriano Dominguez, D. Nicanor Millan Ciriano, D. Higinio Jimenez Izquierdo y D. Cándido Maza Perez, de la parte personal.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Padrón de cédulas personales.*

- |                      |                       |
|----------------------|-----------------------|
| Muriel de la Fuente. | Chaorna.              |
| Molinos de Duero.    | Valtuña.              |
| Aliud.               | Cabrejas del Pinar.   |
| Sotillo del Rincon.  | Sauquillo de Paredes. |
| Duruelo.             | Apanseque.            |
| Ituero.              | Portelrubio.          |
| Aylagas.             | Tajahuerce.           |
| La Revilla.          | Ambrona.              |
| Viana.               | Lamias.               |
| Velilla de los Ajos. | Torrevente.           |
| Torreblacos.         | Fuentelarbol.         |
| Almarail.            |                       |

*Reparto de rústica y pecuaria.*

- |                       |                       |
|-----------------------|-----------------------|
| Molinos de Duero.     | Valtuña.              |
| Miñana.               | Ambrona.              |
| Muriel de la Fuente.  | Tajahuerce.           |
| Aldehuela del Rincon. | Portelrubio.          |
| Villasayas.           | Alpanseque.           |
| Sotillo del Rincon.   | Cabrejas del Pinar.   |
| Aliud.                | Sauquillo de Paredes. |
| Aylagas.              | Cirujales del Rio.    |
| La Revilla.           | Quiñonera.            |
| Viana.                | Barea.                |
| Velilla de los Ajos.  | Aguaviva de la Vega.  |
| Fuentelarbol.         | Ituero.               |
| Torreblacos.          | Tardelcuende.         |
| Almarail.             | Duruelo.              |
| Chaorna.              | Las Fraguas.          |

*Padrón de edificios y solares.*

- |                      |                      |
|----------------------|----------------------|
| Tardelcuende.        | Viana.               |
| Las Fraguas.         | Velilla de los Ajos. |
| Miñana.              | Torreblacos.         |
| Muriel de la Fuente. | Almarail.            |
| Molinos de Duero.    | Fuentelarbol.        |
| Aliud.               | Chaorna.             |